OTROSÍ-MODIFICATORIO NO. 01
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 239 DE 2025.

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORIA**
NUMERO DE CONTRATO	**239 DE 2025**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TAME**
NIT.	**800.102.801-3**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INTER CERRAMIENTOS.**
NIT:	**901. 958.438- 2**
REPRESENTANTE LEGAL:	**PEDRO LUIS USMA VILLA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.094.277.845**
DIRECCIÓN:	**Carrera 22 N.16- 63 BARRIO EL CIELO (TAME-ARAUCA)**
OBJETO:	**"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**
PLAZO INICIAL:	**SEIS (06) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($320.768.784,00)**
FIRMA DEL CONTRATO	**DOS (02) DE JULIO DE 2025**
FECHA SUSCRIPCION OTRO SI MODIFICATORIO NO. 01	**QUINCE (15) DE JULIO DE 2025.**

1

JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.862.963 de Tame, Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, actuando en Calidad de Alcalde Delegado del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 822 del 14 de Julio 2025, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME** (CONTRATANTE) por una parte y por la otra: CONSORCIO INTER CERRAMIENTOS NIT:901. 958.438- 2 representada legalmente por: PEDRO LUIS USMA VILLA cedula representante N.1.094.277.845 se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ -MODIFICATORIO No. 01** AL **CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 239 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Tame celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 239 DE 2025** firmado el dia 2 de julio de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

2. Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.

3. Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)

4. Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (...)

5. Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: "Vale la pena agregar que con este tipo de

acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la Selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."

7. Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)

8. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

9. Que, el diez (10) de julio de 2025 se llevó a cabo el Comité Técnico No. 01, con la participación de la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el ingeniero Pedro Luis Usma Villa, representante legal del Consorcio Inter cerramiento; y el señor Danilo Pérez Silva, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

10. Que, en el marco del Comité, intervino el ingeniero Pedro Luis Usma Villa, representante legal del Consorcio Inter cerramiento con NIT 901.958.438-2, quien manifestó que se tiene previsto dar inicio a la ejecución del contrato el día de hoy, quince (15) de julio de 2025. No obstante, señaló que el plazo contractual de la interventoría excede la vigencia fiscal del año 2025, lo cual afecta directamente el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. SG-0097 de 2025, cuya fecha de terminación inicial está establecida para el treinta (30) de diciembre de 2025.

11. Textualmente justifican: "*Necesidad Técnica del Ajuste de Plazo y Dedicación: El mes adicional originalmente contemplado (6 meses) respondía a la supervisión de la liquidación del contrato de obra, fase crítica que demanda revisión exhaustiva de documentos, actas y cumplimiento de garantías. Al reducir el plazo en 15 días, se requiere intensificar la dedicación del director del (50% al 85%) y la secretaria del (50% al 100%) para garantizar la revisión técnica, la gestión documental y la entrega de informes finales sin demoras. Este ajuste no implica sobrecostos, pues se compensa con ahorros en otros ítems, como se detalla a continuación.*

Actividades de control técnico fuera del plazo de la obra: Se identificó que el presupuesto original del contrato de interventoría contempla rubros asociados a ensayos de laboratorio y alquiler de equipo de topografía por 6 meses, pese a que la obra principal tiene una duración de 5 meses. Esto genera un desfase en la planeación de costos, ya que dichos recursos solo serán requeridos durante el tiempo efectivo de ejecución de la obra (5 meses) y no durante los 6 meses inicialmente pactados para la interventoría "

12. La ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, en su calidad de supervisora, revisa la solicitud presentada por el contratista, junto con el presupuesto ajustado, el factor multiplicador y la justificación técnica y financiera.

- Una vez verificados los documentos, aprueba la solicitud, toda vez que:
-
- Se garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual dentro de la vigencia presupuestal del convenio interadministrativo.

- Se mantiene el equilibrio económico del contrato mediante redistribución racional del presupuesto.
- Se optimizan los recursos conforme al enfoque de sostenibilidad y eficiencia fiscal.

13. Por lo anterior, se autoriza la elaboración del OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 001 al Contrato de Interventoría No. 239 de 2025, mediante el cual se ajusta el plazo de ejecución de seis (6) a cinco punto cinco (5.5) meses, sin incremento en el valor contractual.

14. A tener en cuenta que la solicitud de modificación del plazo encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las partes a modificar los contratos mediante otrosí, siempre que no se afecte el equilibrio económico del contrato ni se contrarien normas presupuestales, Adicionalmente, el artículo 2.2.4.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las partes podrán modificar el plazo contractual, siempre que exista una justificación técnica, jurídica y financiera, lo cual se cumple en este caso.

15. Por su parte, el principio de planeación contractual exige armonizar las condiciones contractuales con la vigencia presupuestal del convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, lo cual se garantiza con la presente modificación.

16. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, este acuerdo es procedente y en consecuencia las partes acuerdan celebrar la presente minuta, que se rige por el siguiente:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - APROBAR el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01. CONTRATO DE INTERVENTORIA 239 DE 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR: la cláusula número **TRES** de la minuta contractual así:

CLAUSULA TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO:

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CM-TA-003-2025 los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta como ha sido plasmado el valor de la propuesta, Precio Global, precios unitarios, según haya estimado la Entidad y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoria.

5

OBJETO :	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANT**	**NUMERO DE MESES**	**PARTICIPACION MES**	**V.M / BASE**	**VALOR TOTAL**
A	**COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL**					
1	**PERSONAL PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO:**					
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	5,5	85%	$ 4.500.000,00	$ 21.037.500,00
1,2	INGENIERO CIVIL RESIDENTE	1	5,5	100%	$ 3.800.000,00	$ 20.900.000,00
1,3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	5,5	100%	$ 1.800.000,00	$ 9.900.000,00
1,4	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2	5,5	100%	$ 2.500.000,00	$ 27.500.000,00
	SUB TOTAL PERSONAL					**$ 79.337.500,00**

	FACTOR MULTIPLICADOR					**$ 2,10**
	COSTO PERSONAL (A)					**$ 166.608.750,00**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**					
2	**ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS**					
2,1	Comision Topografica (Incluye Topografo - Cadenero I y II - Estación Total - Nivel de Precisión)	1,00	5,0	100,00%	$ 8.000.000,00	$ 40.000.000,00
2,2	Toma de Muestras, Ensayos de Laboratorio, resultados	1,00	5,0	100,00%	$ 378.800,00	$ 1.894.000,00
2,3	Alquiler equipos de computo	5,00	5,5	100,00%	$ 350.000,00	$ 9.625.000,00
2,4	Papeleria, registro fotografico (videos, informes). Ploteada de planos, copia de planos, y fotocopias en obra, ploteo de planos record definitivos y tramites	1,00	5,5	100,00%	$ 350.154,47	$ 1.925.849,59
2,5	Alquiler Oficina para personal y atención al público, incluye servicios públicos provisionales	1,00	5,5	100,00%	$ 500.000,00	$ 2.750.000,00
2,6	Alquiler de camioneta incluye (conductor, mantenimiento y combustible)	1,00	5,5	100,00%	$ 8.500.000,00	$ 46.750.000,00
	TOTAL, COSTO INDIRECTOS (B)					**$ 102.944.849,59**
	TOTAL, COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					**$ 269.553.599,59**
	IVA 19%					**$ 51.215.183,92**
	COSTO TOTAL INTERVENTORIA					**$ 320.768.784,00**

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICAR: la cláusula número **CUATRO:** de la minuta contractual el cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA-PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco puntos cinco (5.5) meses contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de interventoría 239 de 2025., que no han sido objeto de modificación en el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA QUINTA - Forma parte integral de este Otrosí Modificatorio No. 01:

1. Solicitud a comité técnico N.001 por parte del interventor.
2. Citación por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
3. Acta de inicio Convenio SG 0097 2025.
4. Presupuesto de interventoría ajustado.
5. Factor Multiplicador.
6. Presupuesto ensayos de Laboratorio Interventoría.

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – El presente otrosí modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

7

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Tame – Arauca a los quince (15) días del mes de julio de 2025.

JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Con funciones de alcalde delegado
Según Resolución número 822 del 14/07/2025

CONSORCIO INTER CERRAMIENTOS
NIT: 901. 958.438- 2
R/L PEDRO LUIS USMA VILLA
Contratista

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Universitaria OAJ	
Reviso	Lenny Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los arriba identificados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			